

anulación de la tarjeta de abono, sin reintegro de las sesiones pendientes de utilizar.

Disposición final única

El presente reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de julio de 2015, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Sayalonga, 6 de noviembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Jesús Pérez González.

1 0 8 4 3 / 1 5

S A Y A L O N G A

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, de fecha 30 de julio de 2015, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ludoteca y concluido el periodo de exposición pública anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 170 de fecha 3 de septiembre de 2015, sin que se haya producido reclamación alguna, la referida ordenanza queda aprobada definitivamente conforme al texto que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Servicio de Ludoteca.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible la utilización del Servicio de Ludoteca.

Se entiende por ludoteca aquel centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un proyecto lúdico socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

Están obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien del servicio de Ludoteca.

Artículo 4. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 5. *Tarifa y bonificaciones*

Inscritos un mes: 20 euros.

Inscritos dos meses: 30 euros.

3. Las familias con problemas económicos podrán solicitar una reducción de la tasa del 50%, teniendo en cuenta para determinarla el nivel máximo de ingresos de la unidad familiar respecto al número de hijos a cargo.

También podrán pedir una reducción las familias numerosas que lo acrediten (libro de familia numerosa).

Se adjuntará junto con la solicitud los siguientes documentos en estos casos:

- Declaración de la renta del año anterior.
- Las seis últimas nóminas o documento que acredite los ingresos familiares y el libro de familia o libro de familia numerosa en su caso.

4. Para aquellas familias, que asista más de un miembro a la Ludoteca se contemplará una reducción de un 25%, para el segundo hijo, 50% para el tercero y siguientes.

Artículo 6. *Devengo*

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Artículo 7. *Declaración e ingreso*

La tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón y se ingresará en las oficinas municipales, en las entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento o mediante domiciliación bancaria.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de Julio de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Sayalonga, 6 de noviembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Jesús Pérez González.

1 0 8 4 5 / 1 5

SIERRA DE YEGUAS

E d i c t o

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos sobre Actividades e Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas”, por lo que se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado, y en caso de estimarse oportuno, se presenten reclamaciones o alegaciones contra el mismo. Si transcurrido dicho plazo no se presenta alegación o reclamación alguna, éstas se entenderán aprobadas definitivamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE YEGUAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 del 2

de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 41 a 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por actividades deportivas municipales y por reserva-utilización de instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. Objeto de la ordenanza

El objeto de la presente ordenanza es establecer y regular los precios públicos sobre actividades e instalaciones deportivas municipales gestionadas por el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la reserva y utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas de propiedad municipal y, en su caso, por la petición de servicios que estén establecidos mediante utilización individualizada o de forma concertada por la solicitud de abono.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten o utilicen las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 5. Devengo

El devengo del precio público y la obligación de pago se produce desde el momento que se solicita la reserva de las instalaciones deportivas municipales o se utilicen cualquiera de los servicios o actividades prestados en la misma, hasta la finalización del horario establecido.

Artículo 6. Exenciones

Serán gratuitos los usos para competiciones, entrenamiento de atletas o de equipos de competición, cursos y cursillos, escuelas deportivas, que hayan sido previamente autorizados por la Alcaldía o Concejal-Delegado de deportes.

En estos casos se deberá disponer de autorización previa del Ayuntamiento concediendo la exención.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria del precio público consistirá en una cantidad fija por utilización de los servicios o actividades prestadas o acceso a las instalaciones municipales deportivas, dentro del horario de apertura al público fijado por el Ayuntamiento, definida en los apartados siguientes:

• ESCUELAS DEPORTIVAS O SERVICIOS MUNICIPALES DEPORTIVOS (PERSONA/MES):

Educación Física para Mayores	5 euros
Aerobic	5 euros
Fútbol	5 euros
Baloncesto	5 euros
Pádel	5 euros
Curso Natación	15 euros
Entrada Piscina Niño Día Laboral	1,20 euros
Entrada Piscina Adulto Día Laboral	1,50 euros
Entrada Piscina Niño Día Festivo	1,50 euros
Entrada Piscina Adulto Día Festivo	2 euros
Bono Piscina Niño 15 baños	10 euros
Bono Piscina Adulto 15 baños	15 euros
PISTAS DE PÁDEL (HORA Y MEDIA)	
Pista 1. Sierra de Yeguas	8 euros
Pista 2. Navahermosa	8 euros
Precio con luz	10 euros

PISTAS POLIDEPORTIVAS (1 HORA):

Pista 1. Sierra de Yeguas	8 euros
Pista 2. Sierra de Yeguas Césped	8 euros
Pista 3. Navahermosa	8 euros
Precio con luz	10 euros

CAMPO DE FÚTBOL (1 HORA):

Campo de Fútbol 7	12 euros
Campo de Fútbol 7 con luz	15 euros
Campo de Fútbol 11	20 euros
Campo de Fútbol 11 con luz	25 euros

Artículo 7. Normas de gestión y cobranza

1. El pago de la tasa se efectuará a través de la plataforma digital habilitada para la reserva de las instalaciones deportivas, a través de las distintas formas de pago de la plataforma (monedero virtual o mediante tarjeta de crédito) siendo necesario su abono para tener acceso a las actividades propias o instalaciones independientemente del tiempo o duración de la actividad que vaya a realizarse.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente o solicitud de cambio a fechas posteriores.

3. Cuando por causas climatológicas los servicios con reserva de espacio en instalaciones deportivas al aire libre no se puedan prestar a desarrollar, no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios. Éstos podrán solicitar el cambio de reserva de espacio del mismo servicio para fechas posteriores. La petición deberá ser realizada en el mismo día y antes de la hora prevista de la celebración de la actividad deportiva.

4. Las normas de gestión tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación.

5. Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones.

6. El número de usuarios de cada hora o sesión por el uso de la instalación deportiva será hasta el máximo permitido en cada juego o deporte.

7. Los sujetos pasivos serán los responsables de los desperfectos y deterioros, no notificados previamente a su uso, ocurridos en las instalaciones y que no sean imputables al uso propio de la instalación deportiva.

Artículo 8. Infracciones y valores

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes.

Disposición transitoria

En el año 2015, el pago de las escuelas deportivas de fútbol y baloncesto se ha realizado en único pago de 25 euros/annual.

En Sierra de Yeguas, a 10 de noviembre de 2015.

El Alcalde, José M.ª González Gallardo.

1 0 9 1 5 / 1 5

TORREMOLINOS

Edicto

Transcurrido el plazo legal de exposición al público de la modificación del artículo 5 de la siguiente ordenanza: